

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 12/2018
YOSSELIN SUYAPA RODRÍGUEZ ROSALES**

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento diez mil trescientos noventa y tres guión ciento cinco guión ocho, con facultades para otorgar actos como el presente y que en adelante me denominaré "**EL INSTITUTO**" y **YOSSELIN SUYAPA RODRÍGUEZ ROSALES**,

de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en adelante me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido celebrar el presente contrato de **SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA JURÍDICA**, el cual se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA UNO: OBJETO. En el marco de la ejecución del proyecto denominado "**Seguridad Integral y Prevención de la Violencia que afecta a Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en los Países del SICA**", **LA CONTRATISTA**, se obliga a prestar sus servicios profesionales para brindar asistencia técnica jurídica, la cual tiene por objeto brindar acompañamiento y asistencia jurídica a los adolescentes y jóvenes que están incorporados en los distintos programas del plan de subvención individual a nivel nacional, para lo cual, el último día hábil de cada mes, entregará los productos siguientes: **UNO. Documentación a presentar en el mes de abril:** i) Plan trimestral de metas, riesgos y estrategias; ii) Plan de asistencia jurídica a desarrollar con los/las adolescentes y jóvenes que forman parte del proyecto; **DOS. Documentación a presentar en el mes de mayo:** i) Carátulas y aperturas de expedientes administrativos de los/las adolescentes propuestos para el

plan de subvención individual; **ii)** Libro de registro de movimientos y actualizaciones de expedientes administrativos de las/los adolescentes; **iii)** Instrumentos de registro y seguimientos jurídicos de adolescentes que forman parte del proyecto; **TRES. Documentación a presentar en el mes de junio;** **i)** Informe trimestral que comprenda: **a)** Listado de asistencias Jurídicas individuales y grupales realizadas a los/las adolescentes, **b)** Programaciones de visitas por el equipo multidisciplinario para proporcionar asistencia jurídica; y **c)** Conclusiones y recomendaciones de los resultados obtenidos; **ii)** Presentación de expedientes administrativos de adolescentes propuestos para los talleres vocacionales, todos debidamente foliados con caratula, auto de apertura, documentación base, actualizaciones, seguimientos y fotografías; (En caso de no continuar en el proyecto debe llevar su auto de cierre motivado); **CLÁUSULA DOS: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: los términos técnicos de referencia del proceso por Libre Gestión N°. LG-22/2018-ISNA, la oferta técnica y toda la documentación contractual presentada por **LA CONTRATISTA**, el perfil de **LA CONTRATISTA**, y las adendas, si las hubiere. **CLÁUSULA TRES: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio de este contrato es por el monto de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,850.00)**, “EL INSTITUTO”, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, pagará a “**LA CONTRATISTA**”, de la forma siguiente: **Primer pago:** Se realizará en el primer mes del plazo de este contrato y se hará contra entrega, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, del producto uno establecido en la cláusula uno de este contrato; el cual será por el monto de **NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$950.00)**; **Segundo pago:** Se hará en el segundo mes, contra entrega, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, del segundo producto de la cláusula uno de este contrato, el cual será por el monto de **NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$950.00)**; y un **Tercer pago:** Contra entrega, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, del tercer producto de la cláusula uno de este contrato, el cual será por el monto de **NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$950.00)**; “**LA CONTRATISTA**”, presentará al Administrador del Contrato la o las facturas o recibos simples originales correspondientes a cada pago que describan el o los productos entregados para su aprobación que se hará por medio de acta; “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar la factura o

recibo simple y acta aprobada por el Administrador del Contrato, a la Unidad Financiera Institucional para su revisión y emisión de Quedan, **“EL INSTITUTO”** pagará la factura o recibo simple en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de emisión del Quedan; con base en el artículo ciento cincuenta y seis, inciso primero del Código Tributario, se retendrá en concepto de Impuesto Sobre la Renta, el diez por ciento (10%), en consecuencia, se efectuarán las retenciones respectivas. **CLÁUSULA CUATRO: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir del día uno de abril hasta el treinta de junio de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA CINCO: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir con: a) El pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales; b) Cumplir con las actividades y presentar los productos definidos en la cláusula uno de este contrato; c) Mantener permanente coordinación con la contraparte técnica del ISNA, para mayor efectividad en el desarrollo de los productos solicitados, así como proveer información según le sea solicitado en el marco de los términos de referencia; y d) Los gastos de transporte, alimentación propia, servicios de telefonía y equipo de trabajo. **CLÁUSULA SEIS: COMPROMISOS DE EL INSTITUTO. EL INSTITUTO** se compromete a pagar los servicios profesionales objeto de este contrato de acuerdo a la forma de pago y condiciones establecidas en este contrato. **CLÁUSULA SIETE: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La fuente de financiamiento es proveniente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como parte del proyecto denominado **“Seguridad Integral y Prevención de la Violencia que afecta a Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en los Países del SICA”**. **CLÁUSULA OCHO: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, **“LA CONTRATISTA”** se obliga a presentar a **“EL INSTITUTO”** una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, por el monto del doce por ciento del monto contratado, equivalente a **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMÉRICA (US\$342.00) y su vigencia comprende cuatro meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo contractual; dicha garantía tiene por finalidad asegurar que **"LA CONTRATISTA"** cumpla con todas las cláusulas de este contrato; esta garantía se hará efectiva si **"LA CONTRATISTA"** incumple el plazo contractual, no se entreguen los productos como han sido solicitados y por cualquier otro incumplimiento al contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento; la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones adquiridas en este contrato que se incumplieren; por otra parte, la falta de presentación de esta garantía en el tiempo y forma antes mencionados, será causal de caducidad de este contrato, de conformidad al inciso segundo, letra a), del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA NUEVE: SANCIONES.** En caso de incumplimiento por parte de **"LA CONTRATISTA"**, en cuanto a lo pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y cinco, treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP; **"LA CONTRATISTA"**, se somete a la competencia de **EL INSTITUTO** para los efectos de la imposición; además, en caso de ser procedente, será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el inciso segundo, letra b), del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DIEZ: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a **"LA CONTRATISTA"**, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA ONCE. CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que **"EL INSTITUTO"** entregue a **"LA CONTRATISTA"** para la ejecución de este contrato, no podrá ser utilizada para otros fines, asimismo, **"LA CONTRATISTA"** deberá cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en consecuencia, si **"EL INSTITUTO"** identifica un caso de incumplimiento será causal de extinción por caducidad de este contrato. **CLÁUSULA DOCE: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Durante la vigencia del contrato **"EL INSTITUTO"**, de común acuerdo, cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, podrá modificar el presente contrato, emitiendo la correspondiente Resolución Modificativa; en general, toda modificación

será enmarcada dentro de los parámetros de la racionalidad y buena fe. **CLÁUSULA TRECE: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" designa como Administrador del Contrato a la Jefatura de la Subdirección de Programas para Inserción Social, quien será la persona responsable de la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA", quien tendrá las funciones siguientes: a) Administrar y supervisar la buena ejecución de este contrato; b) Dar seguimiento al plan de trabajo, cronograma y productos establecidos en este contrato; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia e incumplimiento en el desarrollo del mismo y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para el expediente de "LA CONTRATISTA"; d) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del contrato; e) Llevar el control físico y financiero del contrato; f) Colaborar con "LA CONTRATISTA" para el buen desarrollo de la ejecución de este contrato; y g) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentación contractual, incluyendo el control de la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; así como emitir informe final sobre el desempeño de "LA CONTRATISTA"; y h) las demás establecidas en el Art. 82- Bis de la LACAP. **CLÁUSULA CATORCE: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el caso de incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, "LA CONTRATISTA" deberá exponer por escrito al Administrador del Contrato, las razones que le impiden al cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y debe presentar las pruebas que correspondan; **EL INSTITUTO**, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada. **CLÁUSULA QUINCE: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** **EL INSTITUTO** podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte y de conformidad al procedimiento en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuando: a) "LA CONTRATISTA" incumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total de este contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; c) "LA CONTRATISTA" incumpla con la cláusula de confidencialidad establecida en este contrato; d) En los casos de revocación

establecidos en el artículo noventa y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y e) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que **"LA CONTRATISTA"** ha utilizado en sus labores a niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de la inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, letra b) de la misma ley; si este contrato se extingue por caducidad causado por el incumplimiento de **LA CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a **EL INSTITUTO** por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por **EL INSTITUTO**, de oficio o a solicitud de **LA CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DIECISÉIS: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir del día siguiente de entregado el producto tres establecido en la cláusula uno de este contrato sin la constancia de haberse recibido a satisfacción de **EL INSTITUTO**, éste último, tendrá el plazo de quince días calendario para efectuar reclamos respecto a cualquier deficiencia o información falsa en los productos entregados por **"LA CONTRATISTA"**. **CLÁUSULA DIECISIETE: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre **"EL INSTITUTO"** y **"LA CONTRATISTA"**, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial, salvo pacto expreso de sometimiento a métodos administrativos de resolución de conflictos, cuyo caso se observará en materia de ley; y b) **SEDE JUDICIAL:** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales de la República competentes. **CLÁUSULA DIECIOCHO: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN**

APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **CLÁUSULA DIECINUEVE: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La Interpretación de este contrato se hará de conformidad con el Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Constitución de la República, legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Interés Público que se pretenda satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso, "EL INSTITUTO", girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las Instrucciones, que al respecto dicte "EL INSTITUTO", las cuales serán comunicadas por medio del Administrador de este contrato; si durante la vigencia de este contrato existiesen dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato, los términos de referencia, oferta técnica, documentos anexos y los demás documentos contractuales, prevalecerán los conceptos expresados en este contrato. **CLÁUSULA VEINTE: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", en [REDACTED] [REDACTED] a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciocho.


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
EL INSTITUTO


YOSSELIN SUYAPA RODRÍGUEZ ROSALES
LA CONTRATISTA




En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. Ante mí, **ALEXIS JOSÉ PÉREZ MOLINA**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel y de San Salvador, Departamento de San Salvador,

COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, institución oficial con personalidad jurídica de Derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación de Acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, por el Doctor Julio Óscar Robles Ticas, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante mis oficios notariales; quien en el anterior contrato se denominó "EL INSTITUTO"; asimismo, comparece la señora **YOSSELIN SUYAPA RODRÍGUEZ ROSALES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien en el anterior contrato se denominó "LA CONTRATISTA"; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee "E.T." y la segunda es ilegible, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un




CONTRATO DE SERVICIOS DE PROFESIONALES NÚMERO DOCE/ DOS MIL DIECIOCHO, derivado del proceso por Libre Gestión número LG-VEINTIDOS /DOS MIL DIECIOCHO, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a prestar sus servicios profesionales para brindar asistencia técnica jurídica, la cual tiene por objeto brindar acompañamiento y asistencia jurídica a los adolescentes y jóvenes que están incorporados en los distintos programas del plan de subvención individual a nivel nacional, para lo cual, el último día hábil de cada mes, entregará los productos siguientes:

UNO. Documentación a presentar en el mes de abril: i) Plan trimestral de metas, riesgos y estrategias; ii) Plan de asistencia jurídica a desarrollar con los/las adolescentes y jóvenes que forman parte del proyecto; **DOS. Documentación a presentar en el mes de mayo:** i) Carátulas y aperturas de expedientes administrativos de los/las adolescentes propuestos para el plan de subvención individual; ii) Libro de registro de movimientos y actualizaciones de expedientes administrativos de las/los adolescentes; iii) Instrumentos de registro y seguimientos jurídicos de adolescentes que forman parte del proyecto; **TRES. Documentación a presentar en el mes de junio:** i) Informe trimestral que comprenda: a) Listado de asistencias Jurídicas individuales y grupales realizadas a los/las adolescentes, b) Programaciones de visitas por el equipo multidisciplinario para proporcionar asistencia jurídica; y c) Conclusiones y recomendaciones de los resultados obtenidos; ii) Presentación de expedientes administrativos de adolescentes propuestos para los talleres vocacionales, todos debidamente foliados con carátula, auto de apertura, documentación base, actualizaciones, seguimientos y fotografías; (En caso de no continuar en el proyecto debe llevar su auto de cierre motivado), en cuanto al **PRECIO** del contrato, éste asciende al monto de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que **“EL INSTITUTO”** pagará a **“LA CONTRATISTA”** de la forma siguiente: **Primer pago:** Se realizará en el primer mes del plazo de este contrato y se hará contra entrega, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, del producto uno establecido en la cláusula uno de dicho contrato; el cual será por el monto de **NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; **segundo pago:** Se hará en el segundo mes del plazo, contra entrega, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, del segundo producto de la cláusula uno del referido contrato, el cual será por el monto de **NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA; y un **Tercer pago:** Contra entrega, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, del tercer producto de la cláusula uno del contrato antes mencionado, el cual será por el monto de **NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** **"LA CONTRATISTA"**, presentará al Administrador del Contrato la o las facturas o recibos simples originales correspondientes a cada pago, que describan el o los productos entregados para su aprobación que se hará por medio de acta; **"LA CONTRATISTA"** deberá presentar la factura o recibo simple y acta aprobada por el Administrador del Contrato, a la Unidad Financiera Institucional para su revisión y emisión de Quedan, **"EL INSTITUTO"** pagará la factura o recibo simple en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de emisión del Quedan; asimismo, **"EL INSTITUTO"**, con base en el artículo ciento cincuenta y seis, inciso primero del Código Tributario, retendrá el Impuesto Sobre la Renta, por el diez por ciento (10%), en consecuencia, se efectuará las retenciones respectivas; en cuanto al **PLAZO**, será a partir del día uno de abril al treinta de junio de dos mil dieciocho, al finalizar este periodo deberán estar recibidos y aprobados por el administrador del contrato todos los productos antes relacionados y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, EL NOTARIO DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
EL INSTITUTO


YOSSELIN SUYAPA RODRÍGUEZ ROSALES
LA CONTRATISTA

